

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

En la ciudad de Montevideo, a los ²² días del mes de julio de 2015, entre por una parte el Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante MEF) con domicilio en Colonia 1089, representado en este acto por su Ministro, Cr. Danilo Astori, por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística (en adelante INE) con domicilio en Río Negro 1520, representado en este acto por su Directora Técnica, Ec. Laura Nalbarte, acuerdan en celebrar el presente convenio, sujeto a las estipulaciones que se establecen a continuación.

PRIMERO: Antecedentes. Considerando: 1) La necesidad manifiesta del INE en actualizar la información referente a la conducta de los consumidores en cuanto a la utilización de medios de pagos electrónicos a partir de la entrada en vigencia de la Ley 19.210 de 29 de abril de 2014 e incluir dicha actualización en el cálculo del Índice de Precios al Consumo (en adelante IPC). 2) Que la Dirección General Impositiva (DGI) no ha podido brindar información actualizada, ni completa, ni con el detalle necesario. 3) El interés manifestado por el MEF en poseer información respecto al impacto generado por la Ley antes mencionada, tanto en lo que tiene que ver con la conducta de los consumidores como en la adhesión de los comerciantes o prestadores de servicios a las personas.

SEGUNDO: Objeto. El presente convenio tiene por objeto la realización de una encuesta, a nivel de las dos regiones relevantes para IPC (Montevideo e Interior), investigando el grado de utilización de medios de pagos electrónicos por parte de los consumidores en el momento de abonar sus compras. Por tratarse de una encuesta dirigida a empresas que venden bienes y servicios al consumidor final, también se investigará en qué grado estos agentes se han

sentido atraídos y se han integrado al sistema de pagos promocionado por la Ley 19.210 de 29 de abril de 2014.

TERCERO: Resultados esperados. En términos generales la encuesta nos permitirá conocer el grado de penetración que tienen los medios de pagos electrónicos entre los consumidores y el grado de aceptación que tienen entre los oferentes. Más específicamente, las variables analizadas serán: 1) Porcentaje de ventas que las empresas cobran mediante tarjetas de crédito; 2) Porcentaje de ventas que las empresas cobran mediante tarjetas de débito; 3) Porcentaje de ventas que las empresas cobran mediante débito automático bancario; 4) Porcentaje de ventas que las empresas cobran mediante tickets de alimentación; 5) Porcentaje de empresas que aceptan tarjetas de crédito; 6) Porcentaje de empresas que aceptan tarjetas de débito; 7) Porcentaje de empresas que aceptan débito automático bancario; 8) Porcentaje de empresas que aceptan tickets de alimentación; 9) Evaluación de los motivos que más influyeron en la decisión de aquellas empresas que aún no se han integrado a la aceptación de medios de pagos electrónicos; y 10) Evaluación de cómo los empresarios perciben los efectos de la implementación de la rebaja del IVA en su negocio.

CUARTO: Obligaciones del INE. El INE se obliga a realizar tareas de capacitación, planificación, coordinación general del relevamiento, procesamiento y análisis de la encuesta; lo que comprende: 1) Desarrollar las tareas de planificación y procesamiento de la encuesta, en forma articulada con el MEF; 2) Integrar el equipo responsable de la capacitación; 3) Planificación y supervisión general del trabajo de campo; 4) Procesamiento y análisis de la encuesta; 5) Elaboración de informe y entrega de los resultados.

QUINTO: Obligaciones del MEF. 1) El MEF se obliga a: 1) desarrollar las tareas de planificación en conjunto con el INE; 2) abonar al INE por la encuesta

hasta \$ 745.000 (pesos uruguayos setecientos cuarenta y cinco mil), los que se abonarán de la siguiente manera: 40% con la firma del presente convenio, 40% al mes de la firma y el resto (hasta 20%) con la entrega de la información.

SEXTO: Plazo. La duración de este convenio será de seis meses desde el momento de su firma, pudiendo prorrogarse a instancia de alguna de las partes, por igual término, si la necesidad del servicio así lo amerita. El INE se obliga a entregar las bases de datos de las encuestas en un plazo máximo de 90 (noventa) días corridos a contar a partir de la finalización de los correspondientes trabajos de campo.

SEPTIMO: Prórroga. Si el INE lo considera imprescindible y previo acuerdo de las partes podrá prorrogarse el plazo indicado en la cláusula anterior.

OCTAVO: Rescisión del Convenio. Este Convenio podrá rescindirse en cualquier momento, a iniciativa de cualquiera de las partes, si se entendiera que existe incumplimiento de las obligaciones asumidas por algunos de los organismos. Para que esta rescisión adquiera eficacia, la parte que resuelva rescindir, deberá comunicarlo por un medio fehaciente que acredite su recepción por la otra.

NOVENO: Mora automática. Las partes incurrirán en mora, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de especie alguna, por el solo vencimiento de los plazos estipulados o por hacer o no hacer algo contrario a lo convenido.

DECIMO: Solución de controversias. Toda diferencia que surja en lo concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución del presente convenio, se comunicará a la otra parte y se intentará resolverla por la vía de negociación directa.

DECIMO PRIMERO: DERECHOS DE PROPIEDAD. La titularidad de los derechos sobre uso de los microdatos de la Encuesta corresponderá a ambas partes conjuntamente, pudiendo utilizar la información o productos generados en el marco de este Convenio, a los fines que mejor entiendan incluyendo su divulgación o cesión a terceros, sin más limitación que la que surge del Secreto Estadístico, establecido en la Ley 16.616.

DECIMO SEGUNDO: Confidencialidad. Las partes se obligan a garantizar la confidencialidad de la información relevada de acuerdo al Secreto Estadístico previsto por el artículo 17 de la Ley 16.616.

DECIMO TERCERO: Uso de logos. Las partes autorizan el uso de logos oficiales de sus instituciones, en el diseño del cuestionario así como en los documentos y presentaciones que se generen en el ámbito del presente convenio.

DÉCIMO CUARTO: Domicilios especiales. Las partes constituyen como domicilios especiales a todos los efectos a que de lugar este convenio los expresados como suyos en la comparecencia.

DÉCIMO QUINTO: Comunicaciones. Las partes acuerdan otorgar validez al telegrama colacionado como medio hábil para las comunicaciones entre las partes, así como otros medios de comunicación que acrediten fehacientemente su recepción por parte de la otra.

DÉCIMO SEXTO: Jurisdicción. Las partes aceptan la competencia de los juzgados de la ciudad de Montevideo, para el caso de diferencias entre las partes que no puedan ser solucionadas por la negociación directa.

Para constancia de lo actuado se firman dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha antes indicados.

Ec. Laura Nalbarte
Directora Técnica
Instituto Nacional de Estadística

Cr. Danilo Astori
Ministro
Ministerio de Economía y Finanzas